

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2016-00422

De la revisión de las diligencias se advierte que la Curadora Ad-Litem WENDY YURANI ARIZA PEDRAZA, si bien, es , en registro 0016 aportó contestación a la demanda, la misma resulta extemporánea, esto bajo el entendido que el link del protocolo le fue remitido desde el 4 de octubre de 2022, empero, transcurrido 7 días del envío acudió al despacho para que procediera a remitir nuevamente el proceso, carga que se cumplió el 11 de octubre de 2022.

En dicho sentido, como quiera que el expediente se envió oportunamente y la falta de descarga es imputable a la Curadora, el término de traslado se contabilizó y expiró el 21 del mismo mes y año sin pronunciamiento de su parte.

Con todo y al margen de lo anterior, de la verificación del protocolo se advierte que, el emplazamiento surtido con relación al demandado MAURICIO TORRES SALDARRIAGA se efectuó dejando la publicación en la modalidad privada lo que implica la restricción de la consulta al público de dicha información, al tiempo que se incluyó un nombre que no corresponde (MAURICIO TORRES **SALGADO**)².

Así las cosas, como quiera que el emplazamiento surtido impide que dicha información goce de publicidad alguna, se dispone :

- I. Por secretaría, procédase de manera inmediata a surtir nuevamente el emplazamiento al demandado MAURICIO TORRES SALDARRIAGA. Para dichos menesteres asegúrese de incluir correctamente el nombre del convocado.**

¹ Estado electrónico del 8 de marzo de 2023

² Página 102 cuaderno principal.

2. Secretaría, contabilícese nuevamente el término para que el emplazado comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d1a2b066f8e9c8e84b80a509fd18546f5c394f29ede2b162f90977eed4e6b7**

Documento generado en 07/03/2023 07:55:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**